

### ACTA SESIÓN Nº 12, EXTRAORDINARIA

LA PRESIDENTA: Buenas tardes compañeras y compañeros Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, sean todos bienvenidos, nos encontramos reunidos para llevar a cabo la presente Sesión No. 12, Extraordinaria de este 18 Consejo Distrital Electoral de con cabecera en Altamira, Tam.; convocada para las 17:00 horas, del día 30 de mayo del 2019, de conformidad a lo que establece el artículo 11, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del IETAM.

LA PRESIDENTA: Gracias a la Secretaria, le solicito realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta, me permito realizar el pase de lista.

C. CARILU ZARATE BARRERA CONSEJERA PRESIDENTA

PRESENTE

C. ADRIANA SANTIAGO DIEGO SECRETARIA

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

C. LAURA MORALES NOLAZCO

PRESENTE

C. DEMETRIO DE LA CRUZ DE LA VEGA

PRESENTE

C. JUAN MANUEL PEREZ FLORES

**PRESENTE** 

C. TENNESSE SHAFGAT VERDIN YAÑEZ

**PRESENTE** 

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ANTONIO RAFAEL MACIAS PIÑONES

PRESENTE

Partido Acción Nacional

C. GRISELDA SOSA TAPIA Partido Revolucionario Industrial

PRESENTE

1



C. MA. SANTOS QUINTERO ALVAREZ Partido de la Revolución Democrática

PRESENTE

C. ALEJANDRA RODRIGUEZ RIVERA Partido del Trabajo

PRESENTE

C. THALIA STEPHANIE ECHEVARRIA LLANAS Partido Verde Ecologista de México

PRESENTE

C. EUDES ALEJANDRO IZQUIERDO SALAS Partido Movimiento Ciudadano

PRESENTE

C. PEDRO ZALETA ALONSO Partido MORENA

PRESENTE

LA SECRETARIA: Consejera Presidenta, le informo que se encuentran presentes 5 Consejeros y Consejeras Electorales y 7 representantes partidistas hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

LA SECRETARIA: Siendo las 17:03 hace acto de presencia el representante propietario del partido MORENA, el Lic. Pedro Zaleta Alonso; incorporándose a la presente sesión.

LA SECRETARIA: Siendo las 17:04 hacen acto de presencia la representante propietaria del partido Verde Ecologista de México, la Lic. Thalía Stephanie Echevarria Llanas y el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano el Lic. Eudes Alejandro Izquierdo Salas; incorporándose a la presente sesión.

LA PRESIDENTA: Por lo tanto le solicito a la Secretaria sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidente; esta Secretaría pone a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.



Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen levantando la mano.

Doy fe de su aprobación por <u>5</u> votos de las Consejeras y Consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formara parte integrante del acta de la presente sesión.

### ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del 18 Consejo Distrital Electoral Con cabecera en Altamira, Tam., del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se aprueba al personal de la Junta Distrital Ejecutiva No. 07 del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas; así como al personal operativo para auxiliar en las mesas Receptoras del Modelo Operativo de este Consejo Electoral para la recepción de paquetes electorales al término de Jornada Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2018 2019.
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira, Tam., del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la integración de la Comisión para el acompañamiento e intercambio de los paquetes y documentación electoral a la sede del Consejo que corresponda, en la etapa de resultados y declaraciones de validez en el Proceso Electoral Ordinario 2018 - 2019;
- VI. Aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira, Tam., del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se decreta improcedente la petición del C. Felipe de Jesús Cepeda Dimas, en el sentido de que se registre como Candidato No Registrado, para participar en la renovación del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Ordinario 2018-2019; y



VII. Clausura de la sesión.

LA PRESIDENTA: Gracias Secretaria, le solicito continúe con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta. El cuarto punto del orden del día se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del 18 Consejo Distrital Electoral Con cabecera en Altamira, Tam., del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se aprueba al personal de la Junta Distrital Ejecutiva No. 07 del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas; así como al personal operativo para auxiliar en las mesas Receptoras del Modelo Operativo de este Consejo Electoral para la recepción de paquetes electorales al término de Jornada Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019

LA PRESIDENTA: Le agradezco Secretaria; a efecto de poner a consideración el Proyecto de Acuerdo en mención le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

LA SECRETARIA: Desde luego Consejera Presidenta. Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba al personal de la Junta Distrital Ejecutiva No. 07 del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas; asimismo, al personal administrativo y operativo de este Órgano Electoral, para auxiliar en las mesas receptoras del modelo operativo de este 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira, Tam., para la recepción de paquetes electorales al término de Jornada Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019, señalados en el considerando XXXVII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye la Consejera Presidenta de este 18 Consejo Distrital Electoral, para que notifique al Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva No. 07 del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Se instruye la Consejera Presidenta de este 18 Consejo Distrital Electoral, para que notifique por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo.



CUARTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Órgano.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias; se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito Secretaria, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

LA SECRETARIA: Con todo gusto Consejera Presidente. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por <u>5</u> votos a favor, el acuerdo referido:

Acuerdo No. CD/18/ACU/08/2019

ACUERDO DEL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM., DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE APRUEBA AL PERSONAL DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA No. 07 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN TAMAULIPAS; ASÍ COMO AL PERSONAL OPERATIVO PARA AUXILIAR EN LAS MESAS RECEPTORAS DEL MODELO OPERATIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL PARA LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE JORNADA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018 – 2019.

#### **ANTECEDENTES**

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Reglamento de Elecciones) del cual es parte integral el Anexo 14, concerniente a los criterios para la recepción de



los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (OPL), al término de la jornada electoral.

- El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó el Acuerdo IETAM/CG-71/2018, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de coordinación y colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y el INE, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, celebró Sesión Extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- 4. El 4 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG1232/2018, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2018-2019 y sus respectivos anexos.
- El 12 de enero de 2019, el 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira, Tam., del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante 18 Consejo Distrital Local) celebró sesión de instalación, para dar comienzo a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, donde se renovará a los integrantes de H. Congreso del Estado.
- 6. El 15 de marzo de 2019, los nueve Consejos Distritales del INE aprobaron las listas con el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales.
- 7. El 26 de marzo de 2019, los Consejos Distritales del INE, aprobaron las listas con el número y ubicación de las casillas electorales básicas y contiguas a instalarse en la Jornada Electoral del día 2 de junio.
- 8. El 15 de mayo de 2019, el Consejo Distrital Electoral, aprobó mediante Acuerdo CD18/ACU//07/2019, el Modelo Operativo de Recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación de auxiliares de recepción, traslado, generales y de



orientación para la implementación del procedimiento en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

9. El 21 de mayo de 2019, la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante Oficio No. INE/TAM/JLE/2237/2019 dirigido a la Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del IETAM, remitió la lista de personal para apoyo en la recepción de los paquetes electorales, a efecto de ser aprobados por el Consejo Distrital Electoral del IETAM, correspondiente.

### CONSIDERANDOS

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- Los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); y 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; precisando que en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), precisa que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado



de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

- III. El artículo 4, párrafo primero de la Ley General, estipula que los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la referida Ley.
- IV. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la Ley General, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, es atribución del INE entre otras, la ubicación de las casillas.
- V. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley en comento, establezca el INE, así como, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VI. El artículo 119, numeral 1 de la Ley General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (en adelante UTVOPL).
- VII. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, garante del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- IX. El artículo 100, fracción V de la precitada Ley, establece que entre otros fines del IETAM, se encuentra velar por la autenticidad y efectividad del sufragio para renovar entre otros cargos de elección popular, a los integrantes del Congreso del Estado.



X. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar la observancia de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

### DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- XI. El artículo 116, párrafo segundo, base II, párrafo tercero de la Constitución Federal, y 27, numeral 1 de la Ley General, determina que las legislaturas de las Entidades Federativas se constituirán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- XII. El artículo 25, numeral 1 de la Ley General, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan entre otros cargos, a los Diputados de las legislaturas locales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que:

"Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de [...], Diputados [...], en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

El Consejo General y órganos del IETAM; Los Consejos Distritales; Los Consejos Municipales; y Las mesas directivas de casilla.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores."

XIV. El artículo 101, fracción III de la Ley Electoral Local, dispone que en términos del artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C de la



Constitución Federal, corresponde al IETAM ejercer la función de la preparación de la jornada electoral.

- XV. El artículo 110, fracciones XVII y XXXIX de la Ley Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del IETAM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, del mismo modo, autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- XVI. Por su parte, el artículo 141 de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Distritales Electorales son órganos no permanentes del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del referido órgano.
- XVII. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones relativas.
- XVIII. El artículo 148, fracciones VI y VII de la Ley Electoral Local, determina que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de llevar a cabo el cómputo distrital final de la votación para diputados electos según el principio de mayoría relativa, asimismo, efectuar el cómputo distrital de la elección de Gobernador y de diputados según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General del IETAM los expedientes de estos cómputos.
- XIX. El artículo 173 de la Ley Electoral Local, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Diputados al Congreso del Estado entre otros cargos.
- XX. El artículo 187 de la precitada ley, determina que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de



Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.

- XXI. El artículo 188 de la Ley Electoral Local, dicta que las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Ley General, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), Constitución Local y a lo previsto por esta Ley.
- El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.

# DEL PERSONAL DE APOYO EN MESAS RECEPTORAS DE PAQUETES ELECTORALES

- XXIII. De conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la Ley General, corresponde a la UTVOPL, entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Órgano Federal y los OPL.
- XXIV. El artículo 216, numeral 1, inciso d) de la Ley General, determina que la protección y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
- XXV. Por su parte, el numeral 5 del artículo 225 de la Ley General en concordancia con el párrafo quinto del artículo 204 de la Ley Electoral Local, determinan que la etapa de resultados y de declaración de validez de la elección, empieza con el envío de la documentación y expedientes electorales al órgano electivo correspondiente.

# IETAM

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.

XXVI.

El artículo 285 de la Ley General, refiere que la votación se cerrará a las 18:00 horas del día de la jornada electoral, no obstante, podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente, no obstante, solo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar, en este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

XXVII.

El artículo 299 de la Ley General, mandata que concluida la etapa del Escrutinio y Cómputo de la casilla y finiquitadas las operaciones de los funcionarios de casilla y los representantes acreditados, se procederá de la siguiente manera:

- "1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:
  - a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
  - b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y
  - c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.
- 2. Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.
- 3. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.
- 4. Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearen hacerlo.
- 5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.



6. El consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 304 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes."

XXVIII.

El artículo 303, párrafo 1 de la precitada Ley, dispone que los Consejos Distritales del INE, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que actúen como SE y CAE, de entre las y los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos de ley.

## XXIX. El artículo 304 de la Ley General, prevé que:

- "1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:
- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) El presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) El presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.
- 2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley."
- XXX. El artículo 273 de la Ley Electoral Local, determina que el envío y recepción de los paquetes electorales a los consejos correspondientes, una vez concluido el escrutinio y cómputo en las casillas, se realizará con base en lo que dispone la Ley General y los lineamientos que en su caso, emita el INE.



- XXXI. El artículo 1, numerales 6 y 7 del Reglamento de Elecciones, establece que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal, del mismo modo, las disposiciones comprendidas en los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley de Partidos.
- XXXII. El artículo 4, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, determina que todas las disposiciones del presente Reglamento que regulan los mecanismos de recolección de documentación de casillas electorales al término de la jornada electoral; fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.
- XXXIII. El artículo 26 del Reglamento de Elecciones determina que:
  - "1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el Instituto y los opl.
  - 2. La coordinación entre el Instituto y los opl tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
  - 3. La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el Instituto y los opl.

[...] "

XXXIV. El Artículo 383 del Reglamento en comentó, determina que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los organismos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de



este Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de, paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los OPL se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

- XXXV. El artículo 385 del Reglamento de Elecciones, refiere que entre los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, se encuentra la entrega recepción de los paquetes electorales, una vez concluida la Jornada Electoral.
- XXXVI. Por su parte, y de manera relevante el Anexo 14 del Reglamento de Elección establece los:

"CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL), AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

### Actividades previas

1. El órgano competente del Instituto y del OPL, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo Operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto, previo a su aprobación. El Consejo Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento del Junta Local correspondiente, así como el órgano competente del OPL lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primer semana de junio.



Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los organismos competentes del Instituto y del OPL de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del Instituto o del OPL.

2. En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los organismos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.

- 3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los organismos competentes del OPL contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del Instituto, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los organismos competentes del OPL realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:
  - a. Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT¹), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.
  - b. Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Dispositivo de apoyo al traslado.



- 2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
- 1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
- Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.
- c. Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.
- d. Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
- e. Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.
- f. El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.
- 4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes², lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.
- En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.
- Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Denominados CRyT



7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los organismos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

### A la Conclusión de la Jornada electoral

- 8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP<sup>3</sup>.
- Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
- 10.El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
- 11. Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
- 12.El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
- 13.Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
- 14.Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
- 15. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidatos independientes, conforme a lo señalado en este Anexo.
- 16.De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Programa de Resultados Electorales Preliminares.



bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo.

- 17.Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del Instituto o del OPL para su conocimiento.
- 18.Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez. procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente v/o. consejeros electorales quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.
- 19.Los organismos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
- 20.En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
- a) El Consejo General del OPL en coordinación con sus organismos Municipales y Distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- b) El Consejo General del OPL a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los organismos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura Distrital que acompañará el traslado de



los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los organismos competentes del OPL.

- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento."

XXXVII. Es así, que dentro del marco de colaboración permanente entre el IETAM y el INE, se considera conveniente la ayuda de recursos humanos del Órgano federal, dada la importancia de la recepción de los paquetes electorales. Esta fase involucra altos niveles de interacción cara a cara con los funcionarios de casilla y las acciones que se toman tienen el potencial de influir significativamente en la seguridad y control de los documentos electorales involucrados. Ampliar la capacidad de ejecutar las responsabilidades de manera consistente mejora la eficiencia.

Es por ello que se proponen a las y los siguientes ciudadanos para coadyuvar en la antes referida actividad subsecuente a la jornada electoral dentro de la jurisdicción de este consejo:

# SERVIDORES PUBLICOS DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA NO. 07 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN TAMAULIPAS 1. DIEGO ARMANDO ZAMORA DEL RÍO 2. CHRISTIAN RAMATIS RIVERA VALAY 3. ANA REBECA SAN MARTÍN SAN MARTÍN 4. MOISÉS MEZA TORRES 5. YAHAIRA JANETH ORTÍZ PALACIOS

- EKATERINE SAGAHÓN DEL RÍO
- 7. REYNA ISABEL ÁLVAREZ BAZALDÚA

Del mismo modo, se propone al personal operativo adscrito a este Órgano Electoral, que habrá de apoyar en las actividades referentes al Modelo Operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral en este 18 Consejo Distrital Electoral, en términos del considerando XLIX del Acuerdo No. CD/18/ACU/07/2019, aprobado por



este Consejo Distrital Electoral en fecha 15 de mayo del presente año; siendo los ciudadanos siguientes:

PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO AL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL	ACTIVIDAD
1PEDRO ADRIAN ALCOCER LOPEZ	AUXILIAR DE TRASLADO
2 CRHISTIAN MICHEEL SALAS CARMONA	AUXILIAR DE RECEPCION
3 MONICA BABETTE TORRES JIMENEZ	AUXILIAR DE RECEPCION
4 LUIS ANGEL CUERVO LAMAS	AUXILIAR DE TRASLADO
4 LUIS ANGEL COERVO LAWAS	AUXILIAR DE RECEPCION
5EUNICE JAEL GARCIA CRUZ	AUXILIAR DE RECEPCION
6CLAUDETTE YISSET JUAREZ ZETINA	AUXILIAR GENERAL
7LUIS FERNANDO HERNANDEZ RAMOS 8MIGUEL ANGEL CASTILLO MORALES	AUXILIAR GENERAL

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones indicados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, 116, párrafo segundo, base II, párrafo tercero y fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III y 130 de la Constitución Política de Tamaulipas; 4, párrafo primero, 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 60, párrafo 1, incisos c) e i), 98, numeral 1, 104, párrafo 1, incisos a) y f), 114, numeral 1, 204, párrafo quinto, 225, numeral 5, 285, 299, 304 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 91, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracciones XVII y XXXIX, 103, 110, fracción XVII, 141, 143, 148 fracciones VI VII, 173, 187, 188, 203, 273 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 6 y 7, 4, numeral 1, inciso c), 26, 383, 385, y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba al personal de la Junta Distrital Ejecutiva No. 07 del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas; asimismo, al personal administrativo y operativo de este Órgano Electoral, para auxiliar en las mesas receptoras del modelo operativo de este 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira, Tam., para la recepción de paquetes electorales al término de Jornada Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019, señalados en el considerando XXXVII del presente Acuerdo.



# 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.

SEGUNDO. Se instruye la Consejera Presidenta de este 18 Consejo Distrital Electoral, para que notifique al Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva No. 07 del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Se instruye la Consejera Presidenta de este 18 Consejo Distrital Electoral, para que notifique por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Órgano.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Gracias Secretaria, vamos a continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta. El quinto punto del orden del día se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira, Tam., del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la integración de la Comisión para el acompañamiento e intercambio de los paquetes y documentación electoral a la sede del Consejo que corresponda, en la etapa de resultados y declaraciones de validez en el Proceso Electoral Ordinario 2018 - 2019.

LA PRESIDENTA: Le agradezco Secretaria; a efecto de poner a consideración el Proyecto de Acuerdo en mención le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

LA SECRETARIA: Desde luego Consejera Presidenta. Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la designación de los ciudadanos propuestos en el Considerando XXXIII como integrantes de la comisión para el acompañamiento e intercambio de los paquetes y documentación electorales de una elección distinta a la de diputados locales por el 18 Distrito Electoral con cabecera en Altamira a la sede del consejo distrital que corresponda, en la etapa de resultados y declaraciones de validez en el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019.



**SEGUNDO**. Se instruye la Consejera Presidenta del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Órgano,

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias; se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito Secretaria, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

LA SECRETARIA: Con todo gusto Consejera Presidenta. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por <u>5</u> votos a favor, el acuerdo referido:

Acuerdo No. CD/18/ACU/09/2019

ACUERDO DEL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ALTAMIRA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO E INTERCAMBIO DE LOS PAQUETES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LA SEDE DEL CONSEJO QUE CORRESPONDA, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018 - 2019.

### ANTECEDENTES



## 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.

- 1. El 13 de septiembre de 2016, el Diario Oficial de la Federación publicó el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Reglamento de Elecciones) del cual es parte integral el Anexo 14 relativo a los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL), al término de la jornada electoral.
- 2. El 31 de agosto de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) mediante Acuerdo No. IETAM/CG/71/2019, autorizó la celebración del Convenio General de coordinación y colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) con el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, celebró Sesión Extraordinaria, acto con el cual inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- 4. El 4 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1232/2018, aprobó "La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019 y sus respectivos anexos".
- 5. El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-107/2018, por el cual se designó a las Consejeras y Consejeros que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- 6. El 12 de enero de 2019, el 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira realizó la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de Diputados Locales en dicha sesión de instalación se llevó a cabo la toma de protesta de ley de las y los Consejeros Electorales Propietarios de este Órgano Electoral.



- 7. El 15 de marzo de 2019, los nueve Consejos Distritales del INE en Tamaulipas (en adelante Consejos Distritales INE), aprobaron las listas con el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales.
- 8. El 26 de marzo de 2019, los Consejos Distritales del INE, aprobaron las listas con el número y ubicación de las casillas electorales básicas y contiguas a instalarse en la Jornada Electoral del día 2 de junio.
  - 9. El 15 de mayo de 2019, este 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria aprobó mediante Acuerdo No. CD/18/ACU/07/2019, el Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

### ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), determina que es una función estatal organizar las elecciones a través del INE y de los OPL, conforme lo dispone la propia norma fundamental.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Federal, refiere que :
  - "IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
  - a) Las elecciones [...] de los miembros de las legislaturas locales [...] se realicen mediante sufragio universal, libre,



secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. [...]

[...]

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones [...], gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, [...]"

- III. En términos de lo que disponen, los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Politica de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño quien tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo, serán principios rectores: los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), señala que el IETAM está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ello gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y leyes locales aplicables; de la misma manera, será profesional en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que son autoridad electoral como lo instituyen las normas antes referidas.
- V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Electoral Local, los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO



- VI. El artículo 8, numeral 1 de la Ley General, dispone que es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.
- VII. Por otra parte, el artículo 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley Electoral Local, disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan entre otros cargos, los integrantes del Congreso Local, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que:

"Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de [...], Diputados [...], en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

- El Consejo General y órganos del IETAM;
- II. Los Consejos Distritales;
- III. Los Consejos Municipales; y
- IV. Las mesas directivas de casilla.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores."

- IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refiere que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la entidad y con ello, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- X. El artículo 100, fracciones IV y V de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar entre otros órganos al Poder Legislativo en el Estado, e igualmente velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.



- XI. En la misma tesitura, el artículo 101, fracción III de la ley antes citada, establece que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones respecto de la preparación de la jornada electoral.
- XII. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales Electorales, funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la ley y demás disposiciones aplicables.
- XIII. El artículo 187 de la precitada ley, determina que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán elegidos, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.
- XIV. El artículo 188 de la Ley Electoral Local, define que las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Ley General, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), Constitución Local y a lo señalado por esta Ley.
- XV. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
- XVI. El artículo 204, párrafo segundo, fracciones I y II de la precitada Ley, dispone que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección y jornada electoral.
- XVII. El artículo 207, párrafo primero, fracción II de la Ley Electoral Local, determina que las elecciones ordinarias se llevaran a cabo el primer

# IETAM

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.

domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO E INTERCAMBIO DE LOS PAQUETES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORALES A UNA SEDE DISTINTA.

- XVIII. El artículo 85, párrafo 1, inciso h) de la Ley General, dispone que es atribución del Presidente de casilla una vez concluidas las labores de esta, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley.
- XIX. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General, determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta Ley, establezca el INE, del mismo modo, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XX. El artículo 208, párrafo 1, inciso c) en analogía con el artículo 225, numeral 2, inciso c) de la Ley General, refieren que para efectos de la ley en comento, el Proceso Electoral Ordinario incluye la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones. En el numeral 5 del segundo artículo enunciado, estipula que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales.
- XXI. El artículo 299 de la Ley General, determina que:
  - **"1.** Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:
    - a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito:



- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.
- 2. Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.
- 3. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.
- 4. Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearen hacerlo.
- 5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.
- 6. El consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 304 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes."
- XXII. El artículo 303, numeral 2, inciso f) de la Ley General, determina que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de traslado de los paquetes electorales asistiendo a los funcionarios de mesa directiva de casilla.
- XXIII. El artículo 304 de la Ley General, refiere el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, de dicha recepción de los paquetes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.



## 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.

- XXIV. El artículo 189 de la Ley Electoral Local, estipula que para los efectos de esta Ley, el Estado de Tamaulipas se dividirá en 22 distritos electorales uninominales.
- XXV. El artículo 271 de la Ley Electoral Local, determina respecto a la instalación, apertura y cierre de casillas, así como la votación en la casilla, el escrutinio y cómputo y la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el INE, así como en lo dispuesto por la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos.
- XXVI. El artículo 29 del Reglamento de Elecciones, establece que:
  - "1. El Instituto y los opl formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.
  - 2. Los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los opl, son los siguientes:

*[...]* 

r) Mecanismos de recolección de paquetes electorales;

[...]"

- XXVII. El artículo 271, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, refiere que para la ejecución de las tareas propias a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, anexos técnicos; anexos financieros y adendas.
- XXVIII. El artículo 327 del Reglamento de Elecciones, refiere que para efectos del presente Reglamento, se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones federales y locales.



- XXIX. El artículo 328, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que en cualquier tipo de elección, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar estos últimos en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 de este Reglamento, con el fin de agilizar el procedimiento.
- XXX. El artículo 329 del Reglamento de Elecciones, refiere los mecanismos de recolección que podrán instrumentarse, así como las modalidades existentes.
- XXXI. De conformidad con el Anexo 14 del Reglamento de Elección, se establecen los:

"CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL), AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

[....]

### A la Conclusión de la Jornada electoral

- 21. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
  - e) El Consejo General del OPL en coordinación con sus organismos Municipales y Distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.



- f) El Consejo General del OPL a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los organismos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura Distrital y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los organismos competentes del OPL.
- g) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- h) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento."
- XXXII. En el mismo sentido, el Modelo Operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, en el Consejo Distrital 18 con cabecera en Altamira en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, establece que:

" [...]

 Modelo operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada Electoral

[...]

4.4 Secuencia de actividades

[...]

### Depósito de los paquetes electorales

16	[]	



El auxiliar de bodega registra la entrada del paquete electoral que no corresponde al ámbito del órgano electoral, y lo coloca por separado en un lugar previamente identificado

### Salvaguarda de los paquetes electorales

18	[]
	Cuando se reciban paquetes electorales de otro distrito distinto, el Presidente del órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocara a los integrantes del mismo, para implementar el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que se salen los paquetes electorales, la hora de inicio y conclusión del procedimiento.
	Respecto a la entrega de referencia, el órgano que recibirá los paquetes electorales convocara a los integrantes del mismo para la recepción y depósito; y levantara acta circunstanciada en la que consignara la cantidad, estado en que reciben, la hora de inicio y conclusión del procedimiento

XXXIII. Al respecto, es pertinente señalar que este 18 Consejo Distrital Electoral estipula que los funcionarios y demás personal electoral, quienes se trasladarán al órgano electoral específico a realizar la entrega de paquetes electorales recibidos cuyo destino original era otro, una vez que se encuentren antes sus contrapartes, recibirán aquellos paquetes que debieron ser depositados en este órgano electivo.

En ese sentido, la Presidencia de este órgano electivo tiene a bien proponer para la referida comisión a los siguientes Ciudadanos:

C. JUAN MANUEL PEREZ FLORES	Consejero Electoral Propietario
C.TENNESSE SHAFGAT VERDIN YAÑEZ	Consejera Electoral Propietario

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones indicados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 8, numeral 1, 25, numeral 1, 85, párrafo primero, inciso h), 92, numerales 1 y 2, 208, numeral 1, 225, numeral 2, incisos a) y b), 299, 303, numeral 2, inciso f) y 304 Ley General de

# IETAM

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.

Instituciones y Procedimientos Electorales; 91,93, 99, 100 fracciones IV y V, 101, fracción III, 104, 141, 173, 187, 188, 189, 203, 204, párrafo segundo, fracciones I y II, 207, párrafo primero, fracción II y 271 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 29, 271, numeral 1, , 327, 328, numeral 1, 329 y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Modelo Operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, en el Consejo Distrital 18 con cabecera en Altamira en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

### **ACUERDO**

PRIMERO. Se aprueba la designación de los ciudadanos propuestos en el Considerando XXXIII como integrantes de la comisión para el acompañamiento e intercambio de los paquetes y documentación electorales de una elección distinta a la de diputados locales por el 18 Distrito Electoral con cabecera en Altamira a la sede del consejo distrital que corresponda, en la etapa de resultados y declaraciones de validez en el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019.

**SEGUNDO.** Se instruye la Consejera Presidenta del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Órgano,

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Gracias Secretaria, vamos a continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta, el sexto punto del orden del día se refiere a la aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira, Tam., del Instituto Electoral de



Tamaulipas, mediante el cual se decreta improcedente la petición del C. Felipe de Jesús Cepeda Dimas, en el sentido de que se registre como Candidato No Registrado, para participar en la renovación del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Ordinario 2018-2019.

LA PRESIDENTA: Le agradezco Secretaria; a efecto de poner a consideración el Proyecto de Acuerdo en mención le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

LA SECRETARIA: Desde luego Consejera Presidenta. Acuerdo:

PRIMERO. Se decreta la improcedencia de registro de la candidatura del C. Felipe de Jesús Cepeda Dimas como Candidato No Registrado al Cargo de Diputado Local por el Distrito 18 de Altamira en Tamaulipas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en términos del considerando XXXIX.

**SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría de este Consejo Distrital Electoral, para que notifique el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO**. Se instruye a la Secretaría de este Consejo Distrital Electoral, notifique el presente Acuerdo al C. Felipe de Jesús Cepeda Dimas, en el domicilio señalado en su escrito de petición.

**CUARTO**. Publíquese este Acuerdo en los estrados de este Órgano Electoral, para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias; se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito Secretaria, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

LA SECRETARIA: Con todo gusto Consejera Presidenta. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por <u>5</u> votos a favor, el acuerdo referido:

ACUERDO No. CD18/ACU/10/2019



ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 18 DE ALTAMIRA, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DEL C. FELIPE DE JESÚS CEPEDA DIMAS, EN EL SENTIDO DE QUE SE LE REGISTRE COMO CANDIDATO NO REGISTRADO, PARA PARTICIPAR EN LA RENOVACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

## ANTECEDENTES

- 1. El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos por los que se establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad).
- 2. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Registro).
- 3. El 2 de marzo de 2018 el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-14/2018, modificó y adicionó el artículo 8 de los Lineamientos de Paridad, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-26/2017.
- **4.** En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- **5.** El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, en el cual se renovará el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- 6. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-76/2018, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) y el Acuerdo IETAM/CG-77/2018, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el



Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (en adelante Convocatoria), estableciéndose los requisitos legales y los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

- 7. El 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-97/2018, mediante el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas, la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).
- 8. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo IETAM/CG-94/2018, por el que se modifica el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017.
- 9. El día 15 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-101/2018, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente para la elección de diputados al H. Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 de diversos ciudadanos (as).
- **10.** En fecha 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo IETAM/CG-104/2018, mediante el cual se aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos.
- 11. En fecha 20 de marzo del presente año, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 2, en la que aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se emite la declaratoria para obtener su derecho a registrarse como candidato independiente en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, a la fórmula que encabeza el C. Octavio Almanza Hernández, por el distrito 2 de Nuevo Laredo.
- 12. De conformidad con el Calendario Electoral, del 27 al 31 de marzo de 2019, se recibió de manera directa ante este Consejo Distrital Electoral 18 con cabecera en Altamira y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos presentadas por parte de los diferentes Partidos Políticos acreditados y la candidatura independiente ante la autoridad competente.



- 13. En fecha 9 de abril de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registros de candidaturas para la elección de diputados en el proceso electoral ordinario 2018-2019.
- **14.** En fecha 10 de abril el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdos de clave IETAM/CG-31/2019 y IETAM/CG-32/2019, aprobó los registros de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional respectivamente, presentados por los partidos políticos y el candidato independiente.
- **15.** En la misma fecha este Consejo Distrital Electoral 18 de Altamira, en sesión extraordinaria aprobó la solicitud de registro de la fórmula de candidatos al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Acción Nacional, para participar en la renovación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el presente proceso electoral.
- **16.** En fecha 27 de mayo de 2019, este Consejo Distrital Electoral 18 de Altamira, recepcionó escrito del C. Felipe de Jesús Cepeda Dimas, mediante el cual solicita que se le otorgue la calidad de Candidato No Registrado al Cargo de Diputado Local por el Distrito 18 de Altamira, Tamaulipas.

#### CONSIDERANDOS

# Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. De conformidad con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



III. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

V. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VI. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.

VII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la Ley Electoral Local, es el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; las mesas directivas de casilla y que en el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar



las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

- IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- X. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.
- XI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- XII. En términos de los artículos 25 del Reglamento Interior del IETAM y 3 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, tendrá como atribuciones; dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, verificar la cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes y de que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, así como emitir los proyectos de acuerdo para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

# Atribuciones del Consejo Distrital Electoral

- XIII. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, menciona que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XIV. El artículo 148 fracciones I, II y III de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, vigilar la observancia de esta Ley y demás disposiciones relativas; cumplir y hacer cumplir los acuerdos



y disposiciones del Consejo General; y registrar las fórmulas de candidatos a diputados que serán electos según el principio de mayoría relativa, entre otras.

XV. El artículo 149 de la Ley Electoral Local, menciona que le corresponde al Presidente del Consejo Distrital: I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo; II. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputados según el principio de mayoría relativa; III. Entregar a los Consejos Municipales, la documentación, formas aprobadas y útiles necesarias para las mesas directivas de casillas; IV. Remitir al Consejo General, dentro de las 48 horas siguientes, copia de las actas levantadas durante las sesiones ordinarias y extraordinarias; V. Remitir al Consejo General, copia certificada de las actas de cómputos distritales de las elecciones de Gobernador y diputados por ambos principios; VI. Expedir las constancias que se le soliciten por escrito; VII. Nombrar y remover al personal profesional para el cumplimiento de las atribuciones y los acuerdos del Consejo; y VIII. Las demás que le confiera esta Ley.

### Del registro de las candidaturas

XVI. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVII. De igual forma, los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Federal, y 7°, fracción II de la Constitución del Estado, establecen como derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, a ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



# 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.

XVIII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, refiere que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad, así como también que la ley preverá mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

XIX. Los artículos 5, párrafo cuarto y 10 de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XX. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción II de Ley Electoral Local, con relación al artículo 6 de los Lineamientos Operativos, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, debiendo registrarse como una fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de dicha Ley.

XXI. De conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas: a) La convocatoria; b) Los actos previos al registro de candidatos independientes; c) La obtención del apoyo ciudadano; d) La declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y e) El registro de candidatos independientes.

**XXII.** El artículo 25 de la Ley Electoral Local, menciona que los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, en términos del artículo 27 de esta ley, deberán satisfacer los requisitos constitucionales y legales para el registro.

XXIII. De conformidad con el artículo 223 de la Ley Electoral Local, menciona que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los



ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y esta Ley.

XXIV. El artículo 10 de los Lineamiento Operativos, menciona que el Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a más tardar el 2 de septiembre de 2018, debiendo difundirla ampliamente, a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet y redes sociales del IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

**XXV.** El artículo 17 de los Lineamiento Operativos, dicta que del 20 de enero al 18 de febrero de 2019, los ciudadanos que adquieran la calidad de aspirante, podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en el porcentaje requerido, por medios distintos a la radio y la televisión.

XXVI. Asimismo el artículo 74 de los Lineamiento Operativos, especifica que dentro del plazo que comprende del 19 de febrero al 26 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.

**XXVII.** El artículo 76 de los Lineamiento Operativos, establece que el plazo para solicitar el registro de las fórmulas de candidatos independientes en la elección de Diputados será del 27 al 31 de marzo de 2019, en los términos contenidos en los presentes Lineamientos Operativos.

# Registro de candidatos de partidos políticos y/o candidatos independientes

XXVIII. El artículo 11 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos y/o impedimentos en la postulación de las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado, los siguientes: Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años; Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; Poseer suficiente instrucción; Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio; Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía; Son impedimentos para ser electo diputado



los siguientes: no ser Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejero de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputado o Senador del Congreso de la Unión, Magistrado, juez y servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección; No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección: No ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria: No ser servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección; No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección; No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección: No haber sido reelecto diputado en la elección anterior.

XXIX. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XXX. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a los Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.

XXXI. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.



**XXXII.** El artículo 17 de los Lineamientos de Registro, establece que los Consejos Distritales serán los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa del Congreso del Estado.

**XXXIII.** El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas de Diputados de mayoría relativa serán registradas individualmente por fórmulas de candidatos propietarios y suplentes. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, si no están debidamente integradas.

XXXIV. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro establece que:

La solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;
- a) El nombre y apellido de los candidatos (as);
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Cargo para el que se les postula;
- f) En su caso, el candidato solicite se incluya su sobrenombre;
- g) En su caso, manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;
- h) Declaración de aceptación de la candidatura;
- i) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal. En la solicitud de registro de candidatos, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen



fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo.

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);

III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y

IV. En dispositivo usb o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:

#### Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.
- b) Cargo.
- c) Calidad (propietario o suplente)
- d) Circunscripción por la que contiende.

# Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- a) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.



XXXV. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, menciona que el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes.

#### De la paridad, alternancia y homogeneidad de género

XXXVI. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre la niñez y los adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la paridad de género en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXXVII. El artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios o reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género, pudiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género establecidos en los lineamientos aludidos.

**XXXVIII.** El artículo 10 de los Lineamientos de Paridad, menciona que los partidos políticos, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Para diputaciones por el principio de mayoría relativa (MR):
- a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.
- b) Paridad de género horizontal en el registro de las fórmulas.



En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente será encabezada por cualquier género.

- c) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:
- 1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los distritos en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1 de dichos lineamientos.
- 2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.
- 3. La lista de distritos se dividirá en los bloques bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque de bajo, conformado por los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los distritos en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.
- 4. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, respetando la mínima diferencia porcentual conforme a la Tabla de equivalencias, misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2 de dichos lineamientos.

*II.* . . .

Análisis de la solicitud de registro como Candidato No Registrado al Cargo de Diputado de Local por el Distrito 18 de Altamira, presentada por el C. Felipe de Jesús Cepeda Dimas.

XXXIX. De conformidad con lo establecido en el considerando XVII que forma parte del presente Acuerdo, así como lo establecido en la legislación electoral vigente para el estado de Tamaulipas, se establece que es derecho de las y los



ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En este sentido, atendiendo a la interpretación bajo los criterios gramatical, sistemático y funcional de los preceptos constitucionales a los que se aluden en el párrafo que antecede, se señala que las dos únicas formas de registro de candidatos para postularse a un cargo de elección popular, es a través de los partidos políticos y las candidaturas independientes, no así como Candidato No Registrado, cuya figura no se encuentra reconocida y normada en la legislación electoral vigente, además de que dicha solicitud fue presentada fuera de los plazos concedidos para tal efecto, toda vez que en términos del artículo 225 de la Ley Electoral Local, correlativo con la disposición del Calendario Electoral, debió realizarse del 27 al 31 de marzo del presente año, además que la figura de candidato no registrado no es la vía idónea para la postulación de una candidatura, ya que esta tiene como finalidad calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida, efectuar diversas estadísticas para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado. Por tanto, se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor, lo anterior se refuerza, con las siguientes tesis:

TESIS XXV/2018 DEL RUBRO: BOLETA ELECTORAL. INEXISTENCIA DE UN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE EN EL RECUADRO DE "CANDIDATOS NO REGISTRADOS"<sup>4</sup>.- De conformidad con los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 371 y 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con la tesis XXXI/2013 de rubro

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral.



# <u>"BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS".</u>

Por lo anterior, resulta improcedente la petición de registro del C. Felipe de Jesús Cepeda Dimas, como Candidato No Registrado al Cargo de Diputado Local por el Distrito 18 de Altamira en Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de Constitución Federal; el artículo 7 fracción II de la Constitución del Estado; y 225 de la Ley Electoral Local y el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 35 fracción II, 41 párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II, 20, párrafo segundo, bases II, apartado B y base III, numerales 1 y 2, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 5, párrafo cuarto, 9, 10, 11, fracción II, 25, 66, 91, 93, 99, 100, fracciones, III y IV, 103, 143, 148, fracciones I, II y III, 149, 180, 181, 223 y 225 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 6 y 10 de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas; 11, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 25 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 3, 6, 9, 10, 17, 74 y 76 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se decreta la improcedencia de registro de la candidatura del C. Felipe de Jesús Cepeda Dimas como Candidato No Registrado al Cargo de Diputado Local por el Distrito 18 de Altamira en Tamaulipas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en términos del considerando XXXIX.

**SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría de este Consejo Distrital Electoral, para que notifique el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.



**TERCERO**. Se instruye a la Secretaría de este Consejo Distrital Electoral, notifique el presente Acuerdo al C. Felipe de Jesús Cepeda Dimas, en el domicilio señalado en su escrito de petición.

**CUARTO**. Publíquese este Acuerdo en los estrados de este Órgano Electoral, para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Gracias Secretaria, vamos a continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta, el séptimo punto del orden del día se refiere a la Clausura de la Sesión.

LA PRESIDENTA: Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 17:13 horas de este 30 de mayo de 2019, declarándose válidos los Acuerdos y Actos aquí adoptados. Por su atención muchas gracias.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE ALTAMIRA, TAM.; EN SESIÓN NO. 16, ORDINARIA DE FECHA DE 29 DE JUNIO DE 2019, C. CARILU ZARATE BARRERA, LAURA MORALES NOLAZCO, DEMETRIO DE LA CRUZ DE LA VEGA, JUAN MANUEL PEREZ FLORES Y TENNESSEE SHAFGAT VERDIN YAÑEZ ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C. CARILU ZARATE BARRERA, CONSEJERA PRESIDENTA Y ADRIANA SANTIAGO DIEGO, SECRETARIA DEL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE ALTAMIRA. DOY FE.

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ADRIANA SANTIAGO DIEGO SECRETARIA

